

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2204 *Aprobado definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana.*

Edicto

Don José Enrique Fernández de Moya Romero, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén,

Hace saber:

Que una vez aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión Plenaria celebrada el pasado día 24 de febrero de 2014, el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, habiéndose devenido en definitivo el mismo, tras haber transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 242, de 20/12/2013), y haber sido aceptadas dos de las alegaciones/reclamaciones pertinentes, presentadas en tiempo y forma de acuerdo con el Art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril de RBRL.

Se proceda a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento de Participación Ciudadana, que se adjunta al presente, para su entrada en vigor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Preámbulo:

El objetivo del presente Reglamento de la Participación Ciudadana de Jaén es la regulación de las normas, medios y procedimientos de participación e información de los vecinos/as y entidades ciudadanas en la gestión municipal.

Este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, revela el compromiso que quiere asumir el Ayuntamiento de Jaén ante los ciudadanos/as para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional, y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea que salvaguarda los Derechos Humanos en las ciudades.

El significado y la importancia de la Participación Ciudadana están indisolublemente ligados a democracia, pluralidad, libertad y estado de derecho.

Este fomento de la Participación Ciudadana y la transparencia en los asuntos públicos se materializó en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en sesión plenaria de fecha 03 de mayo de 1984, donde se aprobó un primer borrador del Reglamento de Participación Ciudadana.

En Sesión Plenaria de fecha 25 de enero de 1990 se implanta el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y en la Sesión Plenaria de fecha 14 de marzo de 1991, se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana que ha estado vigente hasta la actualidad.

Con el paso de los años se han venido produciendo nuevas exigencias en la vida local y se ha visto desbordado por las exigencias de una vida local dinámica y rica, profundamente influenciada por las importantes transformaciones sociales, económicas y culturales que han venido experimentando los municipios españoles durante las últimas décadas. Por ello, se plantea la necesidad de crear un nuevo marco de Participación Ciudadana, que garantice la calidad democrática y refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos, derecho proclamado tanto por la Constitución Española, en su artículo 23 que dice: “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o, mediante representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”, y en su artículo 9.2; “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo/a y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social”, como por el Estatuto de Autonomía en su artículo 30; “La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan, este Estatuto y las leyes”. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos.

Este nuevo Reglamento tiene como finalidad facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal y acercar ésta a la ciudadanía, estableciendo nuevos cauces de comunicación e información con la misma, con la pretensión de extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, o aquellas en las que participe el Ayuntamiento, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos que, en todo caso, ha de respetar tanto la legalidad vigente como la voluntad popular, y todo ello con el objeto primordial de la calidad democrática de los asuntos municipales, mejora de la calidad de vida de todos/as los/as ciudadanos/as de Jaén, así como la defensa de la convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad a través de la participación efectiva de la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Jaén, en el marco de esta normativa de clara tendencia a reforzar las posibilidades de participación de la ciudadanía en el ámbito público, está estableciendo los cauces precisos para posibilitar la efectiva participación de los vecinos/as en los asuntos de la vida pública local, a través del ejercicio de la potestad reglamentaria y de organización reconocida a los municipios en el Art. 4.1 a), en relación con el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley de Base de Régimen Local.

Por ello, y en cumplimiento del mandato del Art. 70 bis aptdo. 1 de dicha Ley, el Ayuntamiento de Jaén quiere poner a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance, a través de este Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Jaén, a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos, que a su vez, actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de sus obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, mediante sus órganos de representación, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Garantizar la solidaridad, singularidad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as y entidades ciudadanas, recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada tras la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA DE JAÉN

Artículo 1. Derecho a la participación

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1.-Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas, acceder a los archivos públicos y expedientes municipales que le afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho de terceros, y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2.-Los/as ciudadanos/as, tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés en los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

3.-El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información

general necesarios para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución Española, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

4.-Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se transmitirán a toda la población residente en el municipio las normas, los acuerdos y, en general las actuaciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales, de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los ciudadanos/as y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

5.-Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno y Comisiones Informativas del Ayuntamiento, se difundirán a través de los medios de comunicación de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios municipal.

6.-Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su Delegación dicten los Concejales Delegados.

7.-Además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello, sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

Artículo 3. Derecho de petición.

1.-El Derecho de "petición" es el cauce de expresión en defensa de los intereses legítimos y de participación ciudadana, que ostenta toda persona natural o jurídica prescindiendo de la nacionalidad, pudiendo ejercitarse tanto individual como colectivamente frente a cualquier poder público o autoridad, conforme a lo estipulado en la ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y demás normativa aplicable.

2.-Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes por escrito al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce, utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente en la solicitud del peticionario/a, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o medio elegido para la práctica de notificación y el objeto de la petición.

3.-Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán por escrito en cualquier "oficina de atención ciudadana", que el Ayuntamiento de Jaén creará, si no existiese ya, o bien a través del Registro municipal, y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley, 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y su interlocución, además, se firmarán por todos/as los peticionarios/as.

4.-El Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 DÍAS hábiles la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las siguientes causas:

- a) Insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico

En el primer caso se dará al interesado/a un plazo de 15 DÍAS para subsanar la carencia de acreditación, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en los términos previstos en el *artículo 42 de la Ley 30/1992* en el plazo de 45 DÍAS, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5.-Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de TRES MESES informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a justificar la demora, ante el solicitante.

6.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana será de aplicación lo dispuesto en la *Ley Orgánica 4/2001*, Reguladora del Derecho de Petición, y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1.-Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2.-Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1.-La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal, cuya competencia en exclusiva es del Alcalde-Presidente o de quien este delegue.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que aclare determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los/as solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para su completa ejecución.

2.-Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se tramitará de acuerdo con este Reglamento, o en su caso, lo que se establezca en el Reglamento Orgánico Municipal.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3.-Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 20% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió.

Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde/sa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 DÍAS.

4.-La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as a través de sus asociaciones, entidades o federaciones, mediante escrito que indique claramente, qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener: el domicilio, el DNI la firma y el nombre y apellidos de la persona firmante. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 DÍAS, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativa, qué actuaciones o medidas se tomarán.

5.-Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de UN MES, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

6.-El Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de otro mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta.

7.-Corresponde al Alcalde/sa resolver sobre las peticiones referentes a iniciativas ciudadanas que se planteen ante el Ayuntamiento.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1.-Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos

en el Artículo 13 de este Reglamento.

2.-El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y promoverá la Oficina de Atención al Ciudadano o cualquier otro organismo similar.

Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

1.-Todo representante de asociación o colectivo legalmente constituido así como los representantes legales de los Órganos de Participación descritos en este Reglamento, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a.
- b) Que para registrar la solicitud de intervención en el Pleno con la debida antelación en el Registro Municipal, ésta será como mínimo de UN DÍA HÁBIL, descontando el día de convocatoria y celebración del Pleno.
- c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si no figura en el orden del día.
- d) Con la autorización del Alcalde/sa, y a través de un único representante, éste dispondrá de diez (10) minutos para exponer su parecer antes del inicio de la lectura del tema a tratar y de las intervenciones de los grupos municipales, que podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
- f) La persona solicitante será el representante legal del colectivo o asociación a la que representa.
- g) El asunto de la intervención, que tendrá que ser presentado por escrito conforme al apartado b), habrá de ir apoyado mediante certificación de la Junta Directiva en que se decidió.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular o referéndum.

1.-La consulta popular, es el instrumento de conocimiento de la opinión de los/as ciudadanos/as sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local, que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante.

2.-Todos los ciudadanos/as inscritos en el censo electoral, tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el art. 70 bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.-La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia de haciendas locales, y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal, que sean de especial relevancia para los intereses de los/as ciudadanos/as.

Dentro de la misma consulta se podrá incluir más de una pregunta sobre el tema.

4.-Para acordar su realización, será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

5.-No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

6.-En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, relativo a las consultas populares, será de aplicación lo regulado en la Ley 2/2002, de 3 de mayo, de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. El Ayuntamiento de Jaén, impulsará por tanto, la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la ciudad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas y asociaciones puedan alcanzar sus funciones, el Ayuntamiento de Jaén impulsará programas de formación y asesoramiento en el marco de los programas de trabajo de las diferentes Concejalías y promoverá un proceso de petición y concesión de subvenciones y convenios para las entidades ciudadanas, supeditadas a unas bases reguladoras de solicitud y concesión de subvenciones que serán aprobadas por el Pleno municipal. A este efecto, el Ayuntamiento garantizará una partida presupuestaria anual (Art. 232 del ROF del RD 2568/1986, de 28 de noviembre).

El acceso a los programas municipales de fomento y mejora del asociacionismo requerirá la inscripción formal de dichas entidades ciudadanas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

1.-El Ayuntamiento promoverá e impulsará el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades, y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión de los ciudadanos a internet, facilitando los puntos públicos de acceso mediante la red cívica de equipamientos y oficinas municipales, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

2.-El Ayuntamiento podrá promover acciones de carácter informativo, que permita aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., podrán participar en las secciones que se diseñen para tal fin.

3.-El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a través de la web municipal que permitirá:

- a) Facilitar al máximo la realización de trámites y las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el municipio.
- c) Fomentar el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.
- d) Conocer la red asociativa local.
- e) Conocer los órganos y procesos de participación existentes.
- f) Informar sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales.
- g) Crear nuevas posibilidades como la transmisión On Line de los Plenos Municipales.
- h) Facilitar a la ciudadanía la exposición de las opiniones del movimiento asociativo en relación a la gestión municipal. Para ello, la página web habilitará una ventana o enlace en la que se expondrán las opiniones, sugerencias, críticas o propuestas que las diferentes Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deseen plasmar, siempre y cuando las mismas estén relacionadas con asuntos de competencia o gestión municipal.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión, previa petición por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento, sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales al respecto, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1.-El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, eliminando los obstáculos que lo impidan.

2.-De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de la consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.

El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas debidamente inscritas en el censo electoral, que no estén privadas del derecho de sufragio.

3.-En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social.

Artículo 13. Sistema de información y atención de la Ciudadanía “La Oficina de Información y Atención Ciudadana”.

Es concebida como nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido, se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz de la ciudadanía.

La Oficina tiene las funciones de; registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones, trasladándolos a los órganos competentes, y comunicándolo al interesado.

Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

CAPÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Sección Primera. Importancia de las asociaciones y entidades ciudadanas

Artículo 14. Del movimiento ciudadano.

1.-Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas.

2.-Este modelo de participación de las entidades ciudadanas, es garante de la defensa de los intereses generales y de la calidad democrática, el que más responsabilidad conlleva, y por tanto, el que mayor esfuerzo ha de realizar por canalizar las demandas y deseos de sus ciudadanos ante la Corporación Municipal en particular, y ante cualquier otra Administración en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el Movimiento Ciudadano.

3.-El Ayuntamiento, y como condición previa, antes de la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a los intereses generales de los/as ciudadanos/as, promoverá la consulta y solicitud de dictamen a los Consejos Sectoriales, sobre la actuación o decisión a tomar en las diferentes materias. Dicho dictamen tendrá el carácter de preceptivo, aunque no vinculante.

Sección Segunda. El registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas.

Artículo 15. El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

1.-Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal todas aquellas asociaciones, federaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales, y de la calidad de vida de los/as ciudadanos/as del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

Las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro General de Asociaciones con anterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento, tendrán un ámbito territorial acorde con el mapa de barrios confeccionado por el Ayuntamiento. No pudiéndose inscribir en este Registro una nueva Asociación para el barrio ya delimitado en el indicado Mapa Municipal de Barrios. Sólo en casos especiales como el desarrollo de nuevos barrios y zonas se podrá permitir su Registro, debiendo ser consensuado por las Federaciones de Vecinos.

En este Registro Municipal será en el que se deban inscribir las asociaciones, que tengan su ámbito de actuación principalmente en Jaén.

También podrán obtener su inscripción en el Registro, aquellas otras Asociaciones de ámbito supramunicipal que, aún teniendo su domicilio social y mayoría de asociados/as fuera del término municipal, cuenten al menos con una delegación en Jaén y con un número mínimo de 50 asociados/as residentes en la ciudad de Jaén.

2.-El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada a través de la Web municipal o cualquier otro medio. Es un censo dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades, favoreciendo una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3.-El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

4.-Para la correcta solicitud de inscripción en el Registro será preciso presentar en el Registro Municipal la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el Sr/a Presidente/a de la Asociación o Entidad, solicitando la inscripción de la misma en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. En dicha instancia deberán recogerse los datos personales del Presidente/a o representante de la Asociación o Entidad Ciudadana.

b) Copia de los Estatutos de la Asociación o Entidad Ciudadana y de la Resolución de la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Andalucía, en la que se otorga el correspondiente número de registro provincial, debiendo dichas copias ir rubricadas con la firma del Secretario de la Entidad solicitante al margen de cada folio, junto con el sello de la Asociación y compulsadas en el lugar de recepción. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación.

c) Certificado del Sr/a. Secretario de la Entidad, en el que se haga constar el número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

d) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

e) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

f) Código de Identificación Fiscal (CIF), para las entidades inscritas.

g) Programa o memoria anual de sus actividades.

h) Presupuesto anual de la entidad.

5.-El Ayuntamiento clasificará a la asociación o entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de 15 DÍAS desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 DÍAS pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6.-Las entidades inscritas en el Registro Municipal deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de UN MES a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día hábil del mes de MAYO, una relación de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado, significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja de oficio del Registro.

7.-El Ayuntamiento dará de baja de oficio, a aquellas asociaciones, entidades o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 45 DÍAS, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Sección Tercera. Derechos, competencias y obligaciones de las Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 16. Derechos de las asociaciones o entidades ciudadanas.

Las entidades ciudadanas tendrán en los términos establecidos, en la legislación específica y en este Reglamento, derecho a:

a) Solicitar ayudas económicas, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 232 del ROF (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), y en la normativa vigente de la propia ordenanza municipal, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma, y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

b) A utilizar medios públicos municipales, en virtud de lo estipulado en el Art. 233 del ROF, (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), especialmente locales con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. Deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

c) A ser informados, de conformidad con lo previsto en el Art. 234 del ROF (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

d) A participar de acuerdo con el Art. 235 del ROF (RD 2568/1986, de 28 de noviembre) en los órganos municipales en los términos que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 17. Competencias de las asociaciones y entidades ciudadanas.

Son competencia de las asociaciones y entidades ciudadanas en el ámbito administrativo:

a) Informar de los problemas específicos del barrio o sector, y promover soluciones concretas a los mismos y a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que les afecten. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo de 30 DÍAS naturales se entenderá, a todos los efectos, que la asociación o entidad ciudadana declina su competencia respecto al asunto de que se trate y en tal caso, el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

c) El Ayuntamiento formulará consulta a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial, de cada una de las asociaciones.

d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informarle puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos. La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a), en relación con el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativo a sus intereses.

e) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales, para el seguimiento y efectivo cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista dentro de los 30 DÍAS naturales de haber sido solicitada.

Artículo 18. Obligaciones de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

1.-Cada Entidad Ciudadana, de acuerdo con el Art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se obliga a favorecer el desarrollo de éstas.

2.-Cumplir en materia de constitución y legación lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución Española, la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de ésta.

3.-Cumplir en materia de subvenciones lo regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Sección Cuarta. Declaración de “Utilidad Pública Municipal; procedimiento, derechos y revocación”.

Artículo 19. Asociaciones o Entidades Ciudadanas de Utilidad Pública Municipal.

1.-Las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas de “Utilidad Pública Municipal”, cuando su objeto social y las actividades que realicen, faciliten o complementen los servicios prestados por el Ayuntamiento, en el contexto de las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés público.

2.-Podrán ser declaradas de “Utilidad Pública Municipal”, las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., en las que concurren los requisitos regulados en el Artículo 32 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto:

a) Interés público municipal y social de la entidad para los/as ciudadanos/as de Jaén o de su ámbito de actuación.

b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad, implantación y proyección de la entidad, en su ámbito de actuación, así como grado de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades. A tal efecto se considerarán aquellas entidades que justifiquen un número superior a 100 asociados/as, así como una implantación en la ciudad de al menos 5 AÑOS, con una labor continuada durante los mismos.

d) Grado de representación de la Asociación en los órganos de participación existentes o, que puedan crearse en el futuro conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 20. Procedimiento de declaración de “Utilidad Pública Municipal”.

1.-El procedimiento para que las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., sean reconocidas por el Ayuntamiento como de “Utilidad Pública Municipal”, se iniciará a instancias de las mismas, en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, a través del Registro Municipal, y en la que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañarse los siguientes documentos:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento como de “Utilidad Pública Municipal”.

b) Datos actualizados de la entidad.

c) Memoria pormenorizada de las actividades que haya venido realizando, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los TRES AÑOS naturales precedentes a aquel en que se presente la solicitud, y en la que habrá de referirse, al número de socios-personas

físicas y/o jurídicas- que la integran; el número de beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, la clase y grado de atención que reciben y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición, así como cuantos documentos y testimonios avalen la labor desarrollada en relación con los objetivos recogidos en el artículo anterior.

d) Acuerdo del órgano de gobierno competente de la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., para realizar la solicitud de la declaración de “Utilidad Pública Municipal”.

e) Certificación acreditativa, expedida por el Secretario/a, de que sus actividades no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario/a que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, así como que no distribuye entre sus asociados/as las ganancias eventualmente obtenidas.

f) Declaración jurada de que los miembros de la Junta Directiva u Órgano de Administración desempeñan sus cargos gratuitamente.

2.-La solicitud y documentación aportada, y previo los informes que se consideren necesarios, se elevarán al Pleno Municipal en propuesta de acuerdo, a fin de que resuelva lo que proceda.

3.-El expediente que se instruya tendrá que incluir, preceptivamente, informes de las diferentes Áreas Municipales de Gestión, que estén relacionadas con el objeto social de la entidad solicitante.

4.-El reconocimiento de una Federación o de cualquier otra forma de agrupación de Entidades Ciudadanas de base no supondrá, en modo alguno, el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integren.

Artículo 21. Derechos de las Asociaciones y Entidades declaradas de “Utilidad Pública Municipal.

1.-Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de “Utilidad Pública Municipal” de la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y se hará público en los medios de comunicación.

2.-El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de “Utilidad Pública Municipal, les confiere los siguientes derechos:

a) Utilización de la mención de “Utilidad Pública Municipal” en todos sus documentos.

b) Acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente equipamientos y medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento o Servicio.

c) Recibir en su domicilio social, previa solicitud, las convocatorias de las sesiones públicas de los órganos colegiados municipales cuando en el “Orden del Día” figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad reconocida. En los mismos supuestos

recibirán las Resoluciones y Acuerdos adoptados por los órganos municipales.

d) Recibir las publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo a su finalidad social.

e) Participar en los órganos colegiados de gestión desconcentrada, y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada y servicios municipales, con la salvedad y limitaciones que impone el Artículo 235 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

f) Asistencia, a solicitud de la entidad interesada, a las Comisiones Informativas que coincidan con el objeto social de la Asociación, con voz pero sin voto, previa autorización del Presidente/a de la respectiva Comisión Informativa, tramitada a través del/la Concejal Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a que le/la sustituya. La asistencia, a través de un único representante, se centrará únicamente en el punto del orden del día que sea de interés para la Asociación o Entidad.

Artículo 22. Procedimiento de revocación de la "Utilidad Pública Municipal".

1.-Cuando el Ayuntamiento tuviere conocimiento, por cualquier fuente de información, de que las Entidades, Fundaciones, Federaciones, Asociaciones, etc., declaradas de "Utilidad Pública Municipal", hubieran dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la "declaración", se incoará el correspondiente procedimiento de revocación.

2.-El procedimiento se tramitará con arreglo al presente Reglamento, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el caso de que, con base en el Artículo 62.1 apartado f) de dicha Ley, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se apreciara que las entidades ciudadanas interesadas carecen de los requisitos esenciales para ostentar la condición de declaradas de "Utilidad Pública Municipal".

3.-La iniciación del procedimiento se notificará a la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., que hubiere obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 DÍAS para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes, o proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias; sometiéndose seguidamente el expediente a informe de las Áreas Municipales de Gestión que estén relacionadas o tengan competencias en relación con los fines estatuarios y actividades de la Entidad Ciudadana objeto de revocación.

4.-Recibidas las alegaciones e informes, y una vez practicadas las pruebas admitidas a que se refiere el apartado 3, o transcurrido el plazo prevenido para su aportación, práctica o emisión, la Delegación Municipal que tenga atribuidas las competencias en el ámbito de la Participación Ciudadana formulará y someterá propuesta de resolución definitiva al Pleno Municipal o a la Comisión de Gobierno, de tener ésta delegada la competencia.

5.-Dicha Delegación Municipal, inmediatamente antes de someter la propuesta al Pleno Municipal, pondrá de manifiesto el expediente a la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc., afectada, concediéndole un plazo de 15 DIAS para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes, salvo en

los presupuestos en que no figuren ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos o propuestos por la propia Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc.

6.-La revocación de la declaración de "Utilidad Pública Municipal", se llevará a cabo en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, se notificará a la Entidad, Fundación, Federación, Asociación, etc. interesada, se inscribirá de oficio dicha revocación en el Registro Municipal de Asociaciones y se hará público en los medios de comunicación. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición potestativo o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. Carácter de los órganos de participación.

1.-Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en los Artículos 69 y 69.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.

2.-La constitución de estos órganos es facultativa. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

Sección Primera. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 24. Los Consejos Sectoriales.

1.-Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como por ejemplo; las empresas, el turismo, la cultura, el casco histórico y patrimonio de la humanidad, las asociaciones vecinales, el medio ambiente, el deporte, el comercio, el consumo, la artesanía, la juventud, las mujeres, la infancia, la gente mayor y otros similares.

2.-Se podrán constituir a propuesta del/la Alcalde/sa ó de un 25% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, dentro de su clasificación del sector en concreto.

3.-El Ayuntamiento potenciará especialmente la constitución del Consejo Sectorial de educación, juventud, igualdad, de mayores, servicios sociales, de cultura y patrimonio histórico y artístico, de turismo, de deportes, de participación ciudadana, medio ambiente y/o de consumo.

4.-Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, que tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

5.-Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local, en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

6.-La participación de las Entidades Ciudadanas en los Consejos Sectoriales podrá ser a propuesta del Alcalde/sa o previa solicitud de la asociación o entidad cuya finalidad o actividad coincida con el Consejo Sectorial.

7.-Son competencia de los Consejos Sectoriales, al menos:

- a) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- b) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
- c) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual y entre organizaciones.
- d) Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
- e) Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.

Artículo 25. Composición y funcionamiento.

1.-Será presidido por el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue, y la vicepresidencia primera será ocupada por un Concejál de la Corporación Municipal por designación del Presidente/a del Consejo.

2.-Formarán parte del mismo:

- a) Representantes elegidos entre las asociaciones, entidades o federaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, relacionadas con el sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su Junta Directiva su voluntad de formar parte de la misma.
- b) Un/a concejal Concejál/a de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.
- c) Hasta un máximo de cinco (5) personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial, propuestas por el/la Alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas en el mismo Consejo, con voz pero sin voto.
- d) Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

A convocatoria de la presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concejál/a y el personal técnico convocado al efecto.

3.-El Consejo Sectorial, podrá ampliar esta composición en su Reglamento interno.

4.-El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Sectorial, y aprobado por el Pleno Municipal.

5.-Los Consejos Sectoriales deberán ser renovados cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, salvo supuestos de renuncia por decisión judicial de sus miembros o revocación de su nombramiento por la entidad que los designa.

6.-Cada Consejo Sectorial se regirá por su propio Reglamento interno, que deberá contener, al menos, las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada TRES MESES, y tantas veces como sean convocados por el/la Presidente/a, o por 1/3 de sus miembros.

b) Las sesiones de los Consejos se convocarán con una antelación mínima de 5 DIAS hábiles, siempre que sean ordinarias y con DOS DÍAS si son extraordinarias.

c) El Ayuntamiento aportará sus instalaciones como sede de los Consejos, siendo su ámbito territorial el Municipal.

d) El Ayuntamiento dotará a los mismos de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

e) Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas.

f) En lo no citado en las presentes normas, los Consejos Sectoriales funcionarán con su Reglamento interno, buscando el objetivo de ser órganos de participación directa de los ciudadanos y sus entidades ciudadanas.

Artículo 26. Comisiones específicas.

A) COMISIONES MIXTAS DE TRABAJO.

1.-Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, se podrán constituir Comisiones Mixtas para el estudio y elaboración de alternativas a problemas municipales específicos, por iniciativa municipal o a propuesta de las entidades ciudadanas.

Estas Comisiones tendrán carácter consultivo y deliberante, y sus conclusiones si procediesen, se someterán a la Comisión Municipal Informativa correspondiente para su tramitación.

2.-Estas Comisiones tendrán carácter temporal atendiendo a las características del problema específico.

3.-La Comisión Mixta se formará y compondrá de la siguiente forma:

a) La iniciativa municipal o propuesta de la entidad ciudadana, se propondrá a la Comisión Permanente del Consejo Local de Participación Ciudadana, que una vez estudiado lo elevará al Pleno del Consejo Local de Participación Ciudadana para su aprobación y

constitución, si procede.

b) Estará constituida por:

a. Un representante de cada uno de los grupos políticos, con representación municipal.

b. El número de representantes de las entidades ciudadanas que estime conveniente el Consejo Local de Participación Ciudadana, con un máximo del doble de la representación municipal. En el mismo acto se nombrarán los representantes para dicha Comisión.

c. El Presidente de la Comisión Mixta será designado por el/la Alcalde/sa de entre los Concejales miembros de la misma, una vez aprobada por el Pleno Municipal.

d. Asimismo, en el acuerdo de creación de la Comisión, se hará constar el plazo fijado para su trabajo que quedarán disueltas una vez finalizado el trabajo para el que fueron constituidas, o cumplido el plazo señalado en el acuerdo de creación y elevadas a Pleno las conclusiones de aquella.

B) COMISIONES INFORMATIVAS.

1.-El Ayuntamiento convocará a las sesiones de las Comisiones Informativas, a efectos de oír su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a aquellas Entidades Ciudadanas cuyo campo de actuación esté directamente relacionado con las cuestiones objeto del estudio.

Las Confederaciones, Federaciones y Agrupaciones o Reuniones, en este orden y con carácter excluyente, deberán designar a UN representante que asista a las sesiones de las Comisiones Informativas.

2.-Las Entidades Ciudadanas tendrán derecho a hacer propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o parte de ella, y que tengan relación con los fines y objetivos definidos en sus Estatutos.

Si la Asociación pertenece a alguna entidad vecinal de grado superior, será la Confederación, Federación ó Unión en la que esté integrada, la portadora de dicha propuesta, teniendo a su vez, derecho la citada anteriormente a formular propuestas por sí misma. Las propuestas que habrán de estar debidamente razonadas, serán de obligada consideración por el Ayuntamiento, que responderá a la misma a través de sus respectivos órganos.

3.-Las Federaciones, Agrupaciones, Uniones ó Confederaciones de Entidades Ciudadanas, así como las Asociaciones interesadas, tendrán conocimiento previo del Orden del Día de las Comisiones Informativas, con la misma antelación y documentación que los componentes municipales de las mismas.

CAPÍTULO IV. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 27. La audiencia pública.

1.-Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/as responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y

recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2.-Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa, que podrá delegar en cualquier concejal/a. Actuará como secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un empleado público de la Corporación.

3.-También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año, a iniciativa municipal ó a propuesta de:

a) Un 15% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.

b) Un número de Entidades Ciudadanas o grupos no inferior al 30% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

c) Al menos cuatro (4) Consejos Sectoriales.

4.-El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1) Intervención del ponente del tema a tratar.

2) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.

3) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de (5) cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas y media toda la sesión.

4) Cierre del/la responsable político, si procede.

5) Conclusiones, si procede.

5.-El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio, conjunto de barrios o Entidades Ciudadanas afectadas.

CAPÍTULO V. PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 28. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) FASE DE INFORMACIÓN; mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) FASE DE DEBATE; mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) FASE DE RESOLUCIÓN; mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 29. Utilización de metodologías participativas.

1.-El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/a Alcalde/sa, o del Area delegada qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

2.-El Ayuntamiento promoverá la información suficiente y los cauces, a través de los Consejos Sectoriales, para fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

3.-Estos presupuestos se realizarán en base al vigente Decreto legislativo:

“Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA:

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana de Servicios que ayude a; clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados, para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA:

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.

TERCERA:

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de la ciudad, y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA:

El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal en su caso y, su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana, especialmente en las nuevas tecnologías.

QUINTA:

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de nuevas ordenanzas y un plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEXTA:

El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales. El Ayuntamiento de Jaén potenciará la Oficina de Información y Atención de Participación Ciudadana.

SÉPTIMA:

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Local de Participación Ciudadana, por el/la Alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

OCTAVA:

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento, y por las adecuadas relaciones entre los órganos de Participación Ciudadana y el

Ayuntamiento adoptando al efecto las medidas que estime necesarias y pertinentes.

NOVENA:

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- La Constitución Española, particularmente en los Art. 9, 22, 23 y otros.
- El Estatuto de Autonomía de Andalucía, Art. 30, y otros.
- La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de Octubre de 1985.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.).
- Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980 de 18 de Enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001 de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 1740/2003 del 19 de Diciembre, sobre Procedimiento relativo a las Asociaciones de Utilidad Pública.
- Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local.

LOCALES:

- Normativa sobre Centros de Barrios Municipales de Jaén. Acuerdo plenario de fecha 11-07-1996.
- Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Jaén (Concejalía de Participación Ciudadana).
- Ordenanza Municipal Reguladora de la cesión de inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Jaén (Negociado de Patrimonio).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén en sesión de fecha 14 de marzo de 1991.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Todos los Estatutos, Reglamentos de organización y funcionamiento de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales, tendrán que ser adaptados a través de sus modificaciones en todo aquello que se contrapongan con el presente Reglamento de Participación Ciudadana, en un plazo de 6 MESES a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

El presente Reglamento de Participación Ciudadana, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor a los 15 DÍAS de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (BOP).

Jaén, a 04 de Marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ENRIQUE FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.